



LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO
PENAL, CON LA FINALIDAD DE
AGREGAR MODALIDADES Y
AGRAVANTES AL DELITO DE
EXTORSIÓN

PROYECTO DE LEY N°.....5817/2023-CR

La Bancada Parlamentaria Perú Bicentenario, a iniciativa del señor Congresista de la República que suscribe **JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA**, en ejercicio de su potestad de iniciativa legislativa, que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y, de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente Iniciativa:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, CON LA FINALIDAD DE
AGREGAR MODALIDADES Y AGRAVANTES AL DELITO DE EXTORSIÓN**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 200° del Código Penal, con la finalidad de agregar modalidades y agravantes al delito de extorsión, con el objetivo de mejorar la lucha contra la delincuencia y fortalecer la seguridad ciudadana.

Artículo 2°.- Modificación del Artículo 200° del Código Penal

Modifíquese el artículo 200° del Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 635°, el mismo que queda de la siguiente manera:

Artículo 200.- Extorsión

El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será

reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio; **ofrezca o entregue un crédito cuyos intereses excedan las tasas fijadas por las empresas del sistema financiero, en forma personal, mediante cualquier medio cibernético o de comunicación;** o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.
(...)

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:

- a) A mano armada, o utilizando artefactos explosivos o incendiarios.
- b) Participando dos o más personas; o, **como integrante de una organización criminal.**
- c) Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada, o de cualquier modo, impidiendo, perturbando, atentando o afectando la ejecución de la misma.
- d) Aprovechando su condición de integrante de un sindicato de construcción civil.
- e) Simulando ser trabajador de construcción civil.
- f) Contra el ciudadano que ejerza cualquier tipo de actividad comercial o empresarial.**

(...)

La pena será de cadena perpetua cuando:

- a) El rehén es menor de edad o mayor de setenta años.
- b) El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia.
- c) Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto.
- d) El agente se vale de menores de edad.

La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años cuando el agente actúa como jefe, dirigente o cabecilla de una organización dedicada a la perpetración de cualquiera de los supuestos previstos en los párrafos anteriores.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Artículo Único. –

Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ley.

Lima, agosto de 2023



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **5** de **setiembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5817/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES:

La Constitución Política del Perú declara en el inciso 24° de su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, agregando en su artículo 44°, que son deberes primordiales del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional interpretó que *"...la seguridad personal representa la garantía que el poder público ofrece frente a las posibles amenazas por parte de terceros de lesionar la indemnidad de la persona o desvanecer la sensación de tranquilidad y sosiego psíquico y moral que debe acompañar la vida coexistencial"* (EXP. N°2333-2004-HC/TC).

Agrega el máximo intérprete de la Constitución, que le corresponde a la Policía Nacional del Perú *"...la preservación del orden interno, que es un bien jurídico constitucional, lo cual se deriva principalmente del artículo 2, inciso 24 de la Constitución, que reconoce el derecho de toda persona a la seguridad personal; el artículo 44, según el cual uno de los deberes primordiales del Estado es proteger a la población de las amenazas contra su seguridad"* (STC N°437/2020).

De tales preceptos se puede inferir la existencia de un vínculo estrecho entre la seguridad personal, como derecho fundamental de toda persona, debidamente consagrado en la Carta Magna, y el deber de protección por parte del Estado; al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su "Informe Sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos", señaló que es obligación de los Estados miembros implementar políticas públicas sobre seguridad ciudadana¹, la misma que -en este mismo documento- es entendida como *"aquella situación donde las personas pueden vivir libres de las amenazas generadas por la violencia y el delito, a la vez que el Estado tiene las capacidades necesarias para garantizar y proteger los derechos humanos directamente comprometidos frente a las mismas. En la práctica, la seguridad ciudadana, desde un enfoque de los derechos humanos, es una condición*

¹ Portal web de la CIDH. Informe Sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos; 31/12/2009, Fundamento 107. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf>

donde las personas viven libres de la violencia practicada por actores estatales o no estatales" (fundamento 221).

Hablando entonces de Seguridad Ciudadana, en nuestro país, la Defensoría del Pueblo expresó que una situación contraria a ella, cabe precisar, de inseguridad ciudadana, pone en riesgo y afecta derechos de primer orden como la vida, la integridad y la libertad, además de perjudicar la estabilidad y desarrollo de la Nación².

Al respecto, es importante mencionar que en el territorio peruano la delincuencia se incrementa a pasos agigantados, es así que, según información del Sistema de Denuncias Policiales de la Policía Nacional del Perú (SIDPOL), el año 2022 se registraron 497,581 denuncias por comisión de diversos delitos; lo que significó un incremento de 23.4% en comparación con el

año
2021³.

Perú: Principales Indicadores de Seguridad Ciudadana 2016 - 2021 y Enero - Noviembre 2022							
Indicador	2 016	2 017	2 018	2 019	2 020	2 021	2022 Ene - Nov
I DENUNCIAS POR COMISIÓN DE DELITOS							
1.1 Denuncias por comisión de delitos	355 876	399 869	486 088	446 508	320 819	403 071	497 581 a/
Contra el patrimonio	242 653	265 219	315 542	296 760	189 656	247 672	316 728
Contra la vida, el cuerpo y la salud	44 342	50 597	49 577	44 983	33 927	39 302	45 141
Contra la seguridad pública	38 150	49 385	53 595	46 305	37 673	51 935	68 275
Contra la libertad	20 428	22 660	29 079	35 259	32 073	36 336	37 718
Otros 1/	10 303	12 008	18 295	23 201	27 490	27 826	29 719
1.2 Denuncias por vehículos robados	17 544	18 106	19 084	20 159	13 984	19 991	21 440
Vehículos recuperados	12 991	12 676	14 865	13 690	10 309	12 108	12 907
1.3 Denuncias de accidentes de tránsito	116 659	110 996	90 056	95 880	57 396	74 624	76 702 b/
1.4 Denuncias de trata de personas	539	725	734	509	372	535	483
1.5 Personas detenidas	111 233	135 036	150 575	162 585	178 512	173 616	183 023
II DENUNCIAS POR COMISIÓN DE FALTAS							
Denuncias por faltas	264 793	274 345	84 132	84 345	49 398	54 672	50 636 c/
III BANDAS DESARTICULADAS							
Bandas desarticuladas	4 525	4 148	5 132	4 839	3 365	4 158	4 680
IV VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL							
4.1 Denuncias por violencia familiar	164 488	187 278	222 376	276 322	238 704	240 875	215 167
Física	73 413	76 011	111 428	116 458	97 088	97 541	86 242
Psicológica	54 927	69 969	97 308	133 653	124 157	125 326	110 664
Otro 2/	36 148	41 290	13 640	26 211	17 459	18 008	18 261
4.2 Denuncias por violencia sexual	5 683	7 113	7 789	8 255	7 987	9 840	9 549
Hombre	395	492	527	495	486	620	577
Menor de 18 años	322	386	414	374	372	443	428
De 18 y más	73	106	113	121	114	177	149
Mujer	5 288	6 621	7 262	7 760	7 501	9 220	8 972
Menor de 18 años	3 768	4 486	4 641	4 902	4 824	5 820	5 776
De 18 y más	1 520	2 135	2 621	2 858	2 677	3 400	3 196

² Portal web de Defensoría del Pueblo. Seguridad ciudadana. Disponible en:

https://www.defensoria.gob.pe/areas_tematicas/seguridad-ciudadana/

³ Portal web del INEI. Estadísticas de la Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia; marzo 2023.

Disponible en:

https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_estadisticas_criminalidad_ene_nov2022.pdf

Fuente y elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática

Esta situación propició que, entre setiembre de 2022 y febrero de 2023, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el 83,6% de la población del área urbana a nivel nacional tenga la percepción que en los próximos doce meses puede ser víctima de algún hecho delictivo que atente contra su seguridad⁴.

Semestre móvil	Nacional urbano	Principales ciudades de 20 mil a más habitantes 1/	Centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes 2/		
			Total	Ciudades no priorizadas con más de 20 mil habitantes	Centros poblados urbanos 3/
Set 2020 - Feb 2021	83,1	86,3	74,9	77,3	72,6
Oct 2020 - Mar 2021	82,7	86,3	73,7	77,6	69,9
Nov 2020 - Abr 2021	82,3	86,0	72,8	77,2	68,1
Dic 2020 - May 2021	81,6	85,3	72,1	75,8	68,1
Ene 2021 - Jun 2021	82,0	85,5	72,9	76,1	69,3
Feb 2021 - Jul 2021	82,3	85,5	74,1	77,8	70,1
Mar 2021 - Ago 2021	83,0	86,1	75,1	79,1	70,3
Abr 2021 - Set 2021	83,6	86,5	76,0	79,2	72,1
May 2021 - Oct 2021	84,0	86,9	76,6	79,8	73,0
Jun 2021 - Nov 2021	84,4	87,3	77,0	80,6	73,0
Jul 2021 - Dic 2021	84,7	87,5	77,4	81,3	73,0
Ago 2021 - Ene 2022 P/	85,3	88,3	77,6	82,6	71,9
Set 2021 - Feb 2022 P/	85,3	88,2	77,6	82,1	72,4
Oct 2021 - Mar 2022 P/	84,8	88,2	76,1	81,4	70,1
Nov 2021 - Abr 2022 P/	85,0	88,4	76,2	80,1	71,5
Dic 2021 - May 2022 P/	85,4	88,7	77,0	81,5	71,3
Ene 2022 - Jun 2022 P/	85,5	88,7	77,3	81,7	71,9
Feb 2022 - Jul 2022 P/	85,4	88,3	78,1	80,6	74,9
Mar 2022 - Ago 2022 P/	85,0	88,2	76,7	80,1	72,6
Abr 2022 - Set 2022 P/	85,0	88,3	76,5	76,8	76,0
May 2022 - Oct 2022 P/	84,3	87,7	75,5	75,8	74,9
Jun 2022 - Nov 2022 P/	83,7	86,8	75,6	75,9	75,3
Jul 2022 - Dic 2022 P/	83,0	86,3	74,4	74,9	73,6
Ago 2022 - Ene 2023 P/	82,9	86,4	73,7	74,2	72,8
Set 2022 - Feb 2023 P/	83,6	85,7	77,5	81,8	72,0
Diferencia con semestre móvil similar del año 2020 (puntos porcentuales)					
Set 2020 - Feb 2021 /					
Set 2022 - Feb 2023 P/	0,5	-0,6	2,6	4,5	-0,6
Diferencia con semestre móvil similar del año 2021 (puntos porcentuales)					
Set 2021 - Feb 2022 P/ /					
Set 2022 - Feb 2023 P/	-1,7	-2,5	-0,1	-0,3	-0,4

Fuente y elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática

Al respecto, el Instituto de Estudios Peruanos (IEP), informó en abril de 2023 que el 75% de los ciudadanos se siente muy inseguro frente a la posibilidad de ser víctima de un asalto o robo⁵.

⁴ Portal web del INEI. Estadísticas de Seguridad Ciudadana, setiembre 2022 – febrero 2023. Informe técnico publicado en mayo de 2023. Disponible en: <https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/estadisticas-de-seguridad-ciudadana-setiembre-2022-febrero-2022.pdf>

⁵ Portal web del IEP. Informe de Opinión – abril 2023. Disponible en: <https://iep.org.pe/wp-content/uploads/2023/05/Informe-IEP-OP-Abril-2023.pdf>

II. MARCO LEGAL:

- Constitución Política del Perú, consagra el derecho de toda persona a la libertad y seguridad personales, en el inciso 24° del artículo 2, y que es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, según su artículo 44°.
- Código Penal, que en su artículo 200° sanciona al que "mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años".
- La Ley N°27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, que la define como *"la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos"*.
- Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, cuyo artículo 2° define como organización criminal a *"cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados"* en la Ley.

III. PROBLEMÁTICA:

De las 497,581 denuncias antes referidas, registradas el año 2022 por la comisión de diversos delitos; se identificaron 7,209 denuncias por delito de extorsión, cifra mayor en un 62% que el reportado en el mismo periodo del año 2021⁶; mientras que, el año 2023, solo el mes de enero, se reportaron 28,572

⁶ Diario virtual Infobae. Denuncias por extorsión se duplicaron en el 2022: Lima y La Libertad concentran mayoría de casos; publicado el 08/11/2022. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/peru/2022/11/08/denuncias-por-extorsion-se-duplicaron-en-el-2022-lima-y-la-libertad-concentra-mayoria-de-casos/>



denuncias penales por delitos contra el patrimonio, de los cuales 1,398 fueron por extorsión, es decir 45 casos al día por este delito⁷.

Por su parte, las fuerzas del orden despliegan sus mayores esfuerzos para detener esta creciente ola delictiva, lo que permitió que a junio de 2023 la Policía Nacional del Perú informe que capturó en todo el territorio nacional, a 289 personas por delitos extorsivos, lo que significó un incremento de 165 % de detenciones por este delito, respecto al mismo periodo del año 2022⁸.

En este orden de ideas, para entender en que consiste el delito de extorsión, resulta conveniente remitirnos al Código Penal, cuyo artículo 200°, en su primer párrafo sanciona a quien, mediante violencia o amenaza, obliga a una persona o a una institución, pública o privada, le otorgue para sí mismo o a un tercero, una ventaja económica indebida, u otra ventaja de cualquier otra índole.

Se desprende de esta descripción normativa, que el delito de extorsión se caracteriza por el empleo de la violencia o amenaza, con efectos suficientes y eficaces, para lograr que la víctima se desprenda de su patrimonio y haga entrega al autor, o un tercero, de una ventaja económica o de cualquier otra índole (Ejecutoria de la Corte Suprema de la República, Recurso de Nulidad N°585-2019/Lima Sur)

La sanción prevista para este ilícito penal, en caso de una sentencia condenatoria, oscila entre un mínimo de 10 y un máximo de 15 años de pena privativa de la libertad, los mismos que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 57° del antes referido Código Sustantivo, significaría que un individuo cumple la condena por este delito de manera efectiva, cabe precisar, recluso en un centro penitenciario.

Este mismo articulado, en sus dos párrafos siguientes, describe como forma de contribución al delito de extorsión, el suministro de información o facilitar intencionalmente los medios para perpetrar el delito en mención; asimismo, como modalidades adicionales a la conducta descrita en el primer párrafo del artículo 200° del Código Penal, la toma de locales, la obstaculización de vías

⁷ Diario virtual Infobae. Delitos de extorsión ganan terreno en el Perú: se registran 45 denuncias al día en todo el país, publicado el 27/03/2023. Disponible en: <https://www.infobae.com/peru/2023/03/27/delitos-de-extorsion-ganan-terreno-en-el-peru-se-registran-45-denuncias-al-dia-en-todo-el-pais/>

⁸ Portal web del diario Expreso. Cerca de 300 personas detenidas por extorsiones; publicado el 22/06/2023. Disponible en: <https://www.expreso.com.pe/actualidad/cerca-de-300-personas-detenido-por-extorsiones-pnp-mininter-noticia/>



de comunicación, impedir el libre tránsito de ciudadanos, o perturbar el funcionamiento de servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas.

También se reprocha la participación del funcionario o servidor público que participe en una huelga, con el fin de obtener para sí o para terceros, beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole.

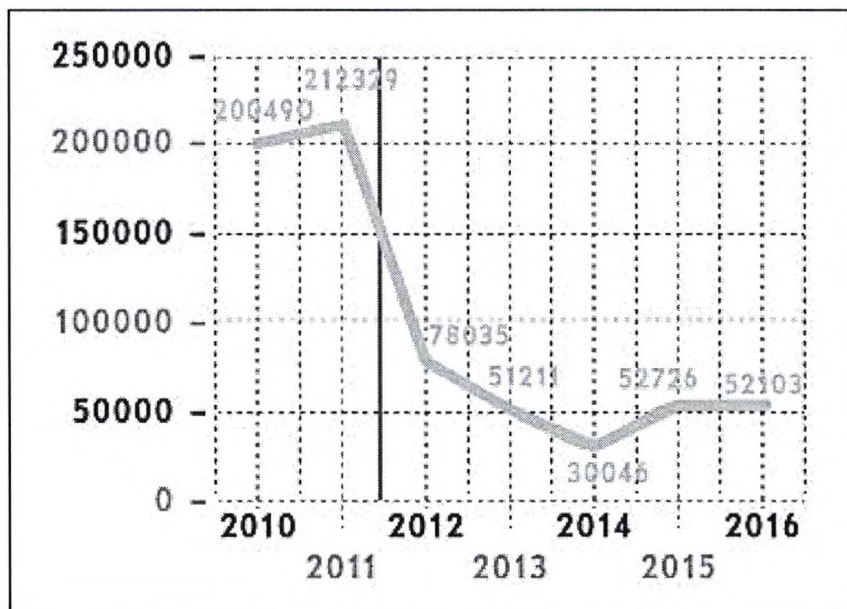
Además, esta parte del Código Penal prevé formas agravadas que son sancionadas con penas más elevadas, que van desde los 15 años de pena privativa de la libertad hasta la cadena perpetua, en razón de dos supuestos: a) Si la violencia o amenaza es cometida a través de diversos medios como el empleo de armas de fuego, en participación de dos o más personas, o, contra el propietario, responsable o contratista de una obra de construcción, o teniendo relación con algún sindicato de construcción civil, entre otros; y b) Mantener como rehén a una persona, el llamado "secuestro extorsivo", en este supuesto se reprime con mayor severidad en razón del tiempo que se mantiene como rehén a la víctima, la crueldad empleada en su contra, su condición de funcionario, si este adolece de enfermedad grave, si es cometido por dos o más personas, o si se le causa lesiones leves. También se reprocha con igual drasticidad en caso se use armas de fuego o artefactos explosivos.

Se impone cadena perpetua, cuando el rehén es menor de edad o adulto mayor, si tiene alguna discapacidad, o si la víctima resulta con lesiones graves o fallece como consecuencia del acto ilícito, o el autor se vale de menores de edad para la comisión del delito.

El texto del antes referido artículo 200° del Código Punitivo en alusión, como ahora lo conocemos, recibió significativas y diversas modificaciones a partir de la publicación del Decreto Legislativo N°892, el 22 de julio de 2007, la Ley N°30076 publicada el 19 de agosto de 2013, el Decreto Legislativo N°1187 publicado el 16 de agosto de 2015, y el Decreto Legislativo N°1237 del 26 de setiembre de 2015.

Corresponde verificar entonces, la efectividad del marco regulatorio y sancionador del delito de extorsión desde que se iniciaron estos cambios normativos, con la finalidad de contar con los indicadores necesarios respecto al avance, o no, de este ilícito; comprobándose que el Ministerio del Interior

registra el año 2010 unas 200,490 víctimas, cifra que se incrementó a 212,329 el año 2011. Posteriormente, se advierte un descenso hasta las 30,046 víctimas el año 2014, manifestándose un nuevo aumento el año 2016 con 52,103 víctimas; asimismo, es importante destacar que, de 192,762 empresas existentes el año 2015, el 15% fue extorsionada, mientras que el año 2016, de 226,116 empresas, el 9.1% habría sido extorsionada⁹.



Víctimas de extorsión a nivel nacional (2010 – 2016). Fuente y elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática, Ministerio del Interior.

⁹ Plataforma digital única del Estado Peruano. Cifras de la extorsión en el Perú; publicado el año 2018.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4041860/Cifras%20de%20Extorsi%C3%B3n%20en%20el%20Per%C3%BA.pdf?v=1673625571>

Una situación que merece ser destacada, es que estas cifras no guardan proporción con el número de denuncias recibidas por la autoridad policial, pues

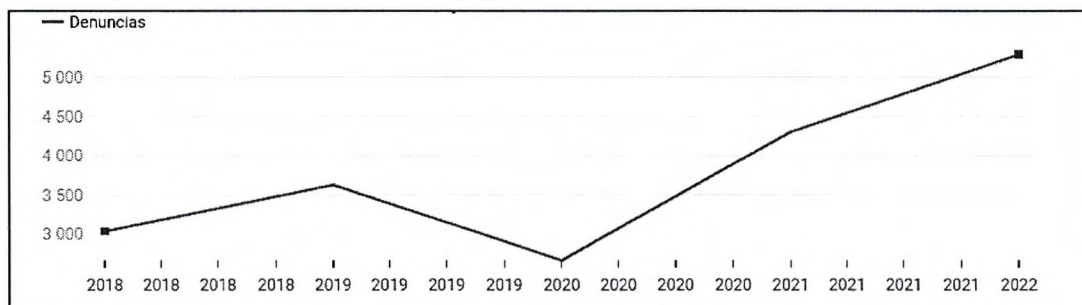
PERÚ: DENUNCIAS POR COMISIÓN DE DELITOS, SEGÚN DELITO ESPECÍFICO, 2016 – 2017				
Delito específico	2016		2017	
	Total	%	Total	%
Total	242 653	100,0	265 219	100,0
Hurto	126 940	52,3	141 965	53,5
Robo	90 299	37,2	87 626	33,0
Estafa y otras defraudaciones	6 816	2,8	8 425	3,2
Daños	1 803	0,7	6 972	2,6
Usurpación	5 736	2,4	6 130	2,3
Extorsión	3 841	1,6	4 104	1,5
Apropiación ilícita	2 186	0,9	2 463	0,9
Delitos informáticos	666	0,3	1 937	0,7
Receptación	654	0,3	1 782	0,7
Abigeato	1 475	0,6	1 646	0,6
Fraude en la administración de personas jurídicas	149	0,1	16	0,0
Otros 1/	2 088	0,9	2 153	0,8

según comisarías y unidades especializadas en investigación criminal, el año 2016 registraron 3,841 denuncias por delito de extorsión, y 4,104 denuncias por este mismo delito el año 2017¹⁰, lo que puede explicarse, a decir de Corcuera Portugal¹¹, por el miedo inferido por los delincuentes en las víctimas, motivando que no realicen la denuncia correspondiente, teniéndose así una pequeña muestra de una realidad aún más grande, compleja y peligrosa.

¹⁰ Fuente y elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Registro Nacional de Denuncias de Delitos y Faltas. Policía Nacional del Perú-Sistema de Denuncias Policiales

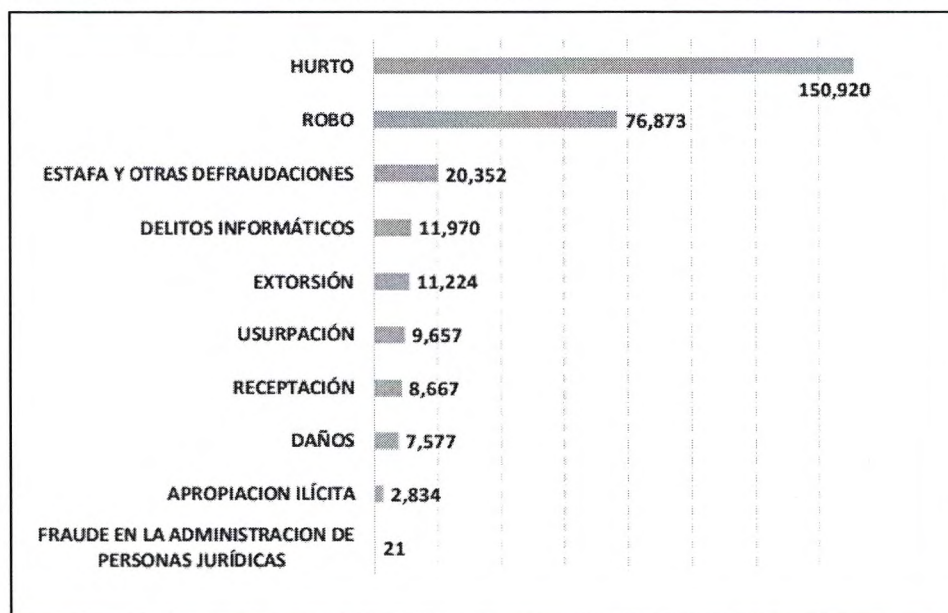
¹¹ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1737483/Autor%3A%20Julio%20Corcuera%20Portugal.pdf>
22/10/2018. Disponible en:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1737483/Autor%3A%20Julio%20Corcuera%20Portugal.pdf>

Sin embargo, pese a este "margen oscuro", las denuncias por delito de extorsión registraron un ligero descenso debido a las restricciones dadas por la pandemia motivada por el Covid-19, pero posteriormente siguieron en aumento, verificándose 4,311 denuncias en todo año 2020 y cerrando el año 2021 con 5,283 casos¹².



Elaborado por Ojo Público. Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática

En lo que concierne al año 2022, el ascenso de número de denuncias por este delito, según los Frentes y Regiones Policiales de la PNP, fue aún más significativo, pues se cuenta con 11,224 reportes por delito de extorsión¹³.



¹² Delitos contra el Patrimonio 2022. Fuente: Regiones y Frentes Policiales PNP. Elaboración: SECEJE-PNP/DIRTIC-DIVEST.

¹³ peru

Portal web de la PNP. Anuario Estadístico Policial 2022. Disponible en:
https://www.policia.gob.pe/Contenido/doc/ANUARIO%20PNP%2014-05-2023_SUBSANADO.pdf

Se infiere entonces, que las modificaciones legislativas realizadas desde el año 2007, no han menguado el actuar criminal respecto al delito de extorsión.

IV. PROPUESTA LEGISLATIVA:

El crecimiento desbordante de los casos de extorsión en todo el país, así como la agrupación de individuos que se organizan, distribuyen roles, funciones y jerarquías para la perpetración de este y otros delitos, obligó al Estado a responder de modos diversos; como la publicación de la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, el 20 de agosto de 2013, que fijó reglas y procedimientos para la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales.

Otro mecanismo empleado fue la puesta en marcha de mega operativos entre los años 2015 y 2016, los mismos que, según informó el Ministerio del Interior en la publicación "Megaoperativos contra el crimen organizado", constituyeron una herramienta útil para desarticular organizaciones criminales, que se desarrollaron en forma focalizada y basados en un trabajo de inteligencia; ejecutándose 74 megaoperativos contra el crimen organizado, producto de los cuales se desarticulaban 69 organizaciones criminales dedicadas a cometer delitos de extorsión, y también asesinatos, robo agravado, tráfico ilícito de drogas¹⁴.

Sin embargo, estos esfuerzos se ven desbordados por el actuar dinámico de la delincuencia, que constantemente busca modos que les permita pasar desapercibidos ante las autoridades, siendo una de las más frecuentes en los recientes años, el llamado préstamo "gota a gota" con fines extorsivos, cuyas condiciones desnaturalizan las circunstancias precisadas en el artículo 1648° del Código Civil peruano, teniendo como objetivo real la exigencia del pago de sumas mucho más altas a las inicialmente entregadas en crédito, debido a la imposición de intereses excesivos, empleando la amenaza de causar daño en

¹⁴ Portal web del Ministerio del Interior. Megaoperativos contra el crimen organizado, publicado en setiembre de 2017. Disponible en:
<https://www.mininter.gob.pe/sites/default/files/MININTER.%20Megaoperativos%20contra%20el%20CO.%20Primer%20a%C3%B1o%20de%20gestion.pdf>

la propiedad o integridad física del deudor o de terceros, o la concreción de dichas advertencias, muchas veces con extrema violencia; siempre con el objetivo de obtener un beneficio económico, o de otra índole.

Este fenómeno delictivo se encuentra bastante arraigado en el país, como lo precisó el titular de la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FEPCMAC), en el sentido que, aproximadamente 500 mil personas accedieron a los créditos “gota a gota”, cuyos gestores tienen S/ 1,000 millones colocados¹⁵.

Al respecto, el jefe policial de la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DIRNIC), reveló que esta modalidad delictiva se instaló en nuestro país el año 2013, y el año 2016 ya se manifestaba en 16 ciudades del territorio nacional, asimismo, trascendió en diversos medios de prensa que el mes de abril de 2023 la Policía Nacional (PNP) capturó a 104 personas vinculadas a este ilícito, de los cuales 68 eran de nacionalidad venezolana, 32 eran ciudadanos colombianos, además habían 3 peruanos y una fémina natural de Bolivia¹⁶; en dicho operativo se logró incautar más de 9 millones de soles¹⁷.

El General PNP Oscar Arriola, jefe de la DIRNIC, informó en cuanto a la modalidad del préstamo “gota a gota”, que se caracteriza por el ofrecimiento de entrega inmediata del crédito, con la sola presentación o precisión del DNI, sin garantía alguna de por medio; sin embargo, los pagos se deben efectuar a diario con intereses que superan el 20%, 30% y 40%; y, en el supuesto que el deudor este culminando el pago del monto requerido, es sorprendido con la información que solo abonó los intereses, debiendo refinanciar la cancelación del capital, es así que, las víctimas reciben comúnmente entre 1,000 a 2,000

¹⁵ Portal web de la FEPCMAC. FEPCMAC solicita Fortalecimiento de S/ 1000 millones para beneficiar a más de 2 millones de mypes; publicado el 31/05/2023. Disponible en: <https://www.fpcmac.org.pe/post/fepecmac-solicita-fortalecimiento-de-s--1000-millones-para-beneficiar-a-m%C3%A1s-de-2-millones-de-mypes>

¹⁶ Portal web del diario Perú21. En un mes capturan a más de 100 personas con nexos del ‘gota a gota’; publicado el 14/05/2023. Disponible en: <https://peru21.pe/lima/en-un-mes-capturan-a-mas-de-100-personas-con-nexos-del-gota-a-gota-prestamos-ilegales-gota-a-gota-bandas-criminales-extorsion-policia-nacional-noticia/>

¹⁷ Portal web de Canal N. Jefe de la Dirnic sobre el cobro del gota a gota: "Estamos hablando de empresas criminales"; publicado el 15/05/2023. Disponible en: <https://canaln.pe/actualidad/jefe-policial-dirnic-sobre-gota-gota-ya-estamos-hablando-empresas-criminales-n461947>

soles, pero son conminados a pagar 18,000 a 20,000 soles, por medio de amenazas con atentar contra su vida, su casa, o su familia¹⁸.

La gran mayoría de estos productos son ofrecidos por aplicativos (App), que, según refirió la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), no se encuentran inscritos en el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda¹⁹.

Se desprende entonces, que no estamos ante un acto o relación contractual común o regular, sino frente a un medio cuyo fin verdadero es obtener una ventaja económica indebida, a través del empleo de la amenaza o violencia sobre el deudor que se ve imposibilitado de pagar abrumadores intereses; lo que conlleva a la necesidad de incluir este supuesto de hecho en el segundo párrafo del artículo 200° del Código Penal, cuyo texto señala que se sancionará con la misma pena precisada en el párrafo anterior *“al que con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión...”*.

De otro lado, se ha comprobado que un sector creciente de víctimas del delito de extorsión lo constituyen los empresarios y comerciantes, como lo explica Corcuera Portugal, frecuentemente bajo la modalidad de “cobro de cuotas”, que consiste en la exigencia de pagos periódicos de dinero para permitirles seguir operando en sus establecimientos o negocios, sin distinguir que se traten de pequeñas, medianas o grandes empresas, incluso las unidades económicas mínimas²⁰; en ese mismo sentido, el presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Empresarial de la Cámara de Comercio de Lima señaló que las Mypes son el sector empresarial más afectado por las extorsiones²¹.

¹⁸ Portal web de Andina. Conoce las 5 claves de los préstamos “gota a gota” que pueden terminar en extorsión; publicado el 03/06/2023. Disponible en: <https://andina.pe/agencia/noticia-conoce-las-5-claves-los-prestamos-gota-a-gota-pueden-terminar-extorsion-937518.aspx>

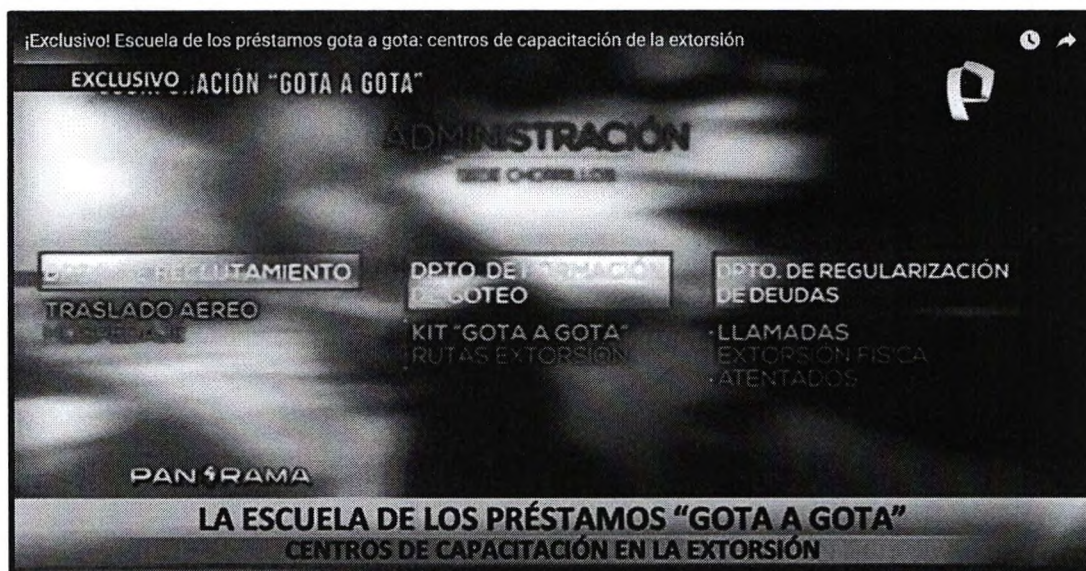
¹⁹ Portal web de la SBS. SBS advierte sobre esquemas de préstamos informales mediante aplicativos (App); publicado el 06/01/2023. Disponible en: <https://www.sbs.gob.pe/noticia/detallenoticia/idnoticia/2646>

²⁰ Diario virtual Infobae. Mafias sangrientas de la extorsión siembran el terror el Perú: amenazan, asesinan y cobran millones a empresarios en Lima y regiones; publicado el 10/06/2023. Disponible en: <https://www.infobae.com/peru/2023/06/10/mafias-sangrientas-de-la-extorsion-siembran-el-terror-el-peru-amenazan-asesinan-y-cobran-millones-a-empresarios-en-lima-y-regiones/>

²¹ Revista Digital de la Cámara de Comercio de Lima. Giovanni Conetta: “Mypes son las empresas más afectadas por extorsiones”; publicado el 03/04/2023. Disponible en: <https://lacamara.pe/giovanni-conetta-mypes-son-las-empresas-mas-afectadas-por-extorsiones/>

En virtud de ello, se plantea en la presente propuesta legislativa, agregar como forma agravada del delito de Extorsión, cuando la violencia o amenaza descritas en el primer párrafo del artículo 200° del referido Código Punitivo, se cometa contra el ciudadano que ejerza cualquier tipo de actividad comercial o empresarial.

Por otro lado, como parte de su evolución adaptativa, los delincuentes dedicados a actividades extorsivas fueron estructurándose funcional, logística y jerárquicamente, a fin de perfeccionar sus procedimientos; como prueba de



ello, en recientes operativos policiales se descubrió que las organizaciones criminales implementaron todo un ciclo para la perpetración de este delito, que inicia con la captación o reclutamiento de extorsionadores, a quienes incluso los traen desde sus países de origen, solventándoles sus pasajes, luego, capacitan a estos supuestos cobradores en los métodos extorsivos, seguidamente, les entregan un "kit" que generalmente contiene teléfonos celulares, motocicletas, y capital para ubicar a sus víctimas²²; finalmente, pasan a la etapa de "Regularización de Deudas", que se trata de la puesta en práctica de los procedimientos extorsivos en los cuales fueron inicialmente instruidos.

²² Canal de Youtube de programa Panorama. ¡Exclusivo! Escuela de los préstamos gota a gota: centros de capacitación de la extorsión. Publicado el 07/052023. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=VpX0VodxRYg&ab_channel=Panorama

Estos hallazgos confirman que los prestamos precedentes, con las características descritas en líneas anteriores, no son autónomos, por el contrario, se constituyen en una justificación o medio cuyo fin real es contribuir en la realización de actos extorsivos de acuerdo a los elementos objetivos y subjetivos necesarios para la comisión del delito de extorsión; también ponen de manifiesto la presencia y proceder de organizaciones criminales dedicadas a la comisión de este delito como *modus vivendi*, razón por la cual se requiere considerar como figura agravante cuando este delito se cometa en condición o como integrante de una organización criminal, lo que deberá de estar previsto en el literal b) del quinto párrafo del artículo 200° del Código Penal.

Resulta un elemento importante lo preceptuado por la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, en el sentido que se entendería como organización criminal a *"cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves"* detallados en el texto de la citada norma; sin embargo, el Acuerdo Plenario N°08-2019/CIJ-116 se pronunció acerca de esta definición, como un concepto *"meramente operativo"*, mientras que el propio Código Sustantivo prevé y sanciona el delito de Organización Criminal, bajo el supuesto de quien promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos.

Esta misma práctica, de incluir como circunstancia agravante específica la comisión del ilícito como parte o integrante de una organización criminal, la encontramos en diversas figuras delictivas del Código Penal, como es el caso de los delitos de trata de personas, tráfico ilegal de datos personales, hurto agravado, robo agravado y tráfico ilícito de drogas, previstos en los artículos 129°-B y siguientes, 154°-A, 186°, 189°, 297° del Código punitivo, respectivamente, entre otros.

Siguiendo esta misma línea argumentativa, teniendo en cuenta el papel relevante que corresponde al jefe, dirigente o cabecilla de una organización criminal, debido a que la doctrina y la jurisprudencia peruana ha reconocido en estos individuos una posición de mando y dirección en cualquiera de estas funciones, como también se ha comprobado a través de la praxis, que estos individuos generalmente constituyen, organizan, coordinan, financian o dirigen la organización criminal; resulta pertinente que la sanción sea proporcional a su función o rol relevante, planteándose se agregue un último párrafo al tantas veces mencionado artículo 200° del Código Penal, previendo penas más elevadas cuando el agente actúe como jefe, dirigente o cabecilla de una organización dedicada a la perpetración de cualquiera de los supuestos previstos en los párrafos anteriores.

Esta forma de sanción también se encuentra incluido en diversos ilícitos, como el hurto agravado y tráfico ilícito de drogas, contenidos en los artículos 186° y 297° del Código sustantivo, respectivamente.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO. -

El presente proyecto de Ley no plantea la creación ni aumento de gasto público por tanto no genera gasto al Erario, ajustándose a lo dispuesto en literal a) del inciso 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, por el contrario, pretende implementar cambios a la figura delictiva de Extorsión, que beneficiará a millones de peruanos, muchos de ellos comerciantes y empresarios, víctimas de este delito; debiendo relievase el hecho que, según el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el crimen producto de la inseguridad puede afectar entre 1 y 3% el PBI en el Perú²³.

VI. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL. -

El proyecto de ley planteado no entra en conflicto ni trasgrede ninguna norma legal vigente, asimismo, se encuentra en armonía con las Políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, en particular con el capítulo I referido a la “Democracia y Estado de Derecho”, que contiene la erradicación de la violencia

²³ Revista digital El Economista, América, Perú. Altos índices de delincuencia afectan a la economía peruana; publicado el 28/10/2019. Disponible en: <https://www.eleconomista.es/economia-eAm-peru/noticias/10166930/10/19/Altos-indices-de-delincuencia-afecta-a-la-economia-peruana.html>

y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana (7ma) y Política de Seguridad Nacional (10ma).

Lima, agosto de 2023



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/08/2023 14:58:42-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/08/2023 12:01:04-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21458255 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/08/2023 13:28:25-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/08/2023 12:02:29-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/08/2023 12:15:50-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/08/2023 13:45:57-0500